



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2015-00687-00

Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1420

En atención al escrito que antecede (núm. 22 exp.), y como la cesión de Banco W S.A. se encuentra conforme a las estipulaciones de los arts. 1959 y subsiguientes del Código Civil, se tendrá a Baninca S.A.S., como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían al cedente. Se advierte que, a la fecha **NO EXISTE** aceptación de la cesión por el deudor. En consecuencia, deberá notificársele para los efectos del art. 1960 ibídem, sin que ello desconozca la existencia del contrato entre el Cedente y el Cesionario.

De acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita su sustitución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER a Baninca S.A.S, como cesionaria de los derechos crediticios que correspondían a Banco W S.A.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión al señor Pedro Nel Rincón Rodríguez.

Tercero: RECONOCER a Baninca S.A.S, como litisconsorte de Banco W S.A

Cuarto: RECQUERIR al representante legal de Baninca S.A.S. para que indique su apoderado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18530818325afcec7235b2f788bbe25b63e1c776b04cd62a2cc259fbb5c0d440**

Documento generado en 02/12/2022 11:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>